

OTROSÍ No. 11 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 0017 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. – FINDETER Y EL CONSORCIO ARCO BOGOTÁ ZIPA.

Entre los suscritos, **LILIANA MARÍA ZAPATA BUSTAMANTE**, persona mayor de edad e identificada con cédula de ciudadanía No. 42.898.796 expedida en Envigado (Antioquia), actuando en calidad de representante legal de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A.-FINDETER, entidad financiera del Estado del orden nacional identificada con NIT No. 800.096.329-1, constituida mediante Escritura Pública No.1570 de mayo 14 de 1990 de la Notaría 32 del Círculo de Bogotá D.C., según autorización dada en la Ley 57 de 1989, Sociedad de Economía Mixta según Decreto 4167 del 3 de noviembre de 2011, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, facultada para celebrar el presente acto de acuerdo con lo referido en la Circular Interna No. 27 del 16 de noviembre de 2018, ratificada por la Circular Interna No. 17 de 5 de junio de 2019, quien en adelante se denominará **FINDETER**, por una parte y por la otra, **OSCAR ANDRÉS RICO GÓMEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.099.518, en su calidad de representante del **CONSORCIO ARCO BOGOTÁ ZIPA**, figura asociativa con NIT. 901.379.585-2, integrada por CORAL DELGADO & ASOCIADOS S.A.S. con un 51% de participación y ARDANUY SUCURSAL COLOMBIA con un 49% de participación; (en adelante el “Contrato de Interventoría” o el “Contrato”), hemos acordado celebrar el presente Otrosí No. 11 al Contrato de Interventoría No. 0017 de 2020, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. El 29 de abril de 2020, Findeter suscribió el Contrato de Interventoría No. 0017 de 2020 con el Consorcio ARCO BOGOTÁ ZIPA, con el objeto de: *“Realizar la Interventoría Técnica, Administrativa, Financiera, Contable, Social y de Equidad de Género, Ambiental y Jurídica para el contrato que se derive del proceso de contratación que se adelanta en Findeter, cuyo objeto es “Contratar los Estudios y Diseños a Nivel de Factibilidad para la Estructuración Técnica, Legal, Financiera y de Equidad de Género e Inclusión Social de un tren de carga y pasajeros entre Bogotá y Zipaquirá”, por un valor de DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$2.332.854.982,00) y el cual contó con un plazo inicial de ejecución de diecisiete (17) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio de actividades, acta que fue suscrita el 11 de mayo de 2020.*
2. El 18 de marzo de 2021, se suscribió la suspensión No. 1 al Contrato de Interventoría, por la cual se suspendió por dos (2) meses las actividades y plazos relacionados con los Productos 5, 6, 7, 8 y 9 de la Fase III- Estructuración técnica, legal, financiera y del componente de comunicación, divulgación y acompañamiento social, quedando activo el contrato frente a las demás actividades y obligaciones de este.
3. El 18 de mayo de 2021 se suscribió la prórroga No. 1 a la suspensión No. 1 al Contrato de Interventoría, la cual amplió la suspensión parcial y temporal en un (1) mes.
4. El 18 de junio de 2021, se suscribió la prórroga No. 2 a la suspensión No. 1 al Contrato de Interventoría, la cual amplió la suspensión parcial y temporal en 45 días.
5. El 2 de agosto de 2021, se suscribió el otrosí No. 1 al Contrato de Interventoría el cual prorrogó en un (1) mes su plazo de ejecución. A su vez, se suscribió la prórroga No. 3 a la suspensión No. 1 al Contrato de Interventoría, la cual amplió la suspensión en treinta (30) días.
6. El 20 de agosto de 2021, se suscribió el otrosí No. 2 al Contrato de Interventoría, el cual modificó la forma de pago de los Productos 5, 6, 7, 8 y 9 de la Fase III.
7. El 1 de septiembre de 2021, se suscribió el otrosí No. 3 al Contrato de Interventoría, el cual prorrogó en un (1) mes su plazo de ejecución. A su vez, se suscribió la prórroga No. 4 a la suspensión No. 1 al Contrato de Interventoría, la cual amplió la suspensión en treinta (30) días.
8. El 1 de octubre de 2021, se suscribió la prórroga No. 5 a la suspensión No. 1 al Contrato de Interventoría, la cual amplió la suspensión en trece (13) días.

OTROSÍ No. 11 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 0017 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. – FINDETER Y EL CONSORCIO ARCO BOGOTÁ ZIPA.

9. El 14 de octubre de 2021, se ordenó la reanudación de la ejecución del contrato y se suscribió el otrosí No. 4 al Contrato de Interventoría el cual prorrogó en dos (2) meses su plazo de ejecución.
10. El 14 de diciembre de 2021, se suscribió la suspensión No. 2 al Contrato de Interventoría, la cual suspendió su plazo de ejecución hasta el 31 de enero de 2022.
11. El 31 de enero de 2022, se suscribió la prórroga No. 1 a la suspensión No. 2 al Contrato de Interventoría, la cual amplió la suspensión hasta el 15 de febrero de 2022.
12. El 15 de febrero de 2022 se suscribió la prórroga No. 2 a la suspensión No. 2 al Contrato de Interventoría, la cual amplió la suspensión hasta el 23 de febrero de 2022.
13. El 23 de febrero de 2022 se suscribió la prórroga No. 3 a la suspensión No. 2 al Contrato de Interventoría, la cual amplió la suspensión hasta el 4 de marzo de 2022.
14. El 4 de marzo de 2022 se suscribió el otrosí No. 5 al Contrato de Interventoría, el cual modificó el inciso primero del párrafo de la cláusula primera.- Descripción y Alcance Técnico del Objeto a Contratar; la cláusula sexta.- Plazo de Ejecución del Contrato; la cláusula octava.- Personal y Perfil Mínimo; la cláusula novena del contrato.- Valor del Contrato, que fue adicionado en mil ochocientos cincuenta millones doscientos once mil ciento sesenta y cuatro pesos (\$1.850.211.164), para un valor total del contrato de interventoría de cuatro mil ciento ochenta y tres millones sesenta y seis mil ciento cuarenta y seis pesos (\$4.183.066.146); la cláusula décima.- Forma de Pago; y la cláusula décima segunda.- Disponibilidad Presupuestal y se prorrogó en 13 meses la ejecución quedando ampliados los plazos del consultor hasta el 4 de abril de 2023 y el de interventoría hasta el 4 de junio de 2023.
15. El 28 de diciembre de 2022 se suscribió el otrosí No. 6 al Contrato de Interventoría el cual modificó el inciso primero del párrafo de la cláusula primera - Descripción y Alcance Técnico del Objeto a Contratar; la cláusula sexta - Plazo de Ejecución del Contrato; y la cláusula décima - Forma de Pago.
16. El 29 de junio de 2023 se suscribió el otrosí No. 7 al Contrato de Interventoría, el cual aclaró la cláusula sexta - Plazo de Ejecución del Contrato, estableciendo que, para todos los efectos legales y contractuales, el plazo de ejecución del contrato será hasta el 28 de marzo de 2024.
17. El 19 de septiembre de 2023 se suscribió el otrosí No. 8 al Contrato de Interventoría, el cual modificó la cláusula Décima. - Forma de Pago del Contrato.
18. El 27 de diciembre de 2023, se suscribió la suspensión No. 3 al Contrato de Interventoría, por un plazo de dos (2) meses, es decir hasta el 27 de febrero de 2024.
19. El 28 de febrero de 2024, se procedió al reinicio del Contrato de Interventoría quedando como nueva fecha de terminación el 28 de mayo de 2024.
20. El 26 de abril de 2024, se suscribió el otrosí No. 9 al Contrato de Interventoría, el cual se prorrogó por un plazo de un (1) mes y catorce (14) días calendario, es decir hasta el 12 de julio de 2024.
21. El 7 de junio de 2024, se suscribió la suspensión No. 4 al Contrato de Interventoría, hasta el 21 de junio de 2024 quedando un mes y 5 días calendario de ejecución del Contrato de Interventoría.
22. El 21 de junio de 2024, se suscribió la prórroga No.1 a la suspensión No. 4 del Contrato de Interventoría, hasta el 05 de julio de 2024.

OTOSÍ No. 11 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 0017 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. – FINDETER Y EL CONSORCIO ARCO BOGOTÁ ZIPA.

23. El 05 de julio de 2024 se ordenó la reanudación de la ejecución del contrato quedando un mes y 5 días calendario de ejecución del Contrato de Interventoría.
24. El 05 de julio de 2024, se suscribió el Orosí No. 10 al Contrato de Interventoría con el cual se prorrogó el contrato 4 meses, es decir, su vigencia quedó hasta el 10 de diciembre de 2024.
25. El 31 de octubre de 2024, el Consultor, mediante comunicación UTEDDO-COM-GEN-OF-1253-2024, el consultor solicitó la prórroga del contrato de consultoría No. 0016 de 2020 por un plazo de seis (6) semanas sin requerimiento de recursos, como se observa a continuación:

“(…) Considerando el estado actual del Proyecto Regiotram del Norte y en atención a: (i) la culminación por parte del Consultor de todas las actividades pendientes del Orosí No. 8 al Contrato de Consultoría; y (ii) la expedición de la Resolución 20243040018695 de mayo de 2024 del Ministerio de Transporte, que reglamenta los requisitos para acceder a cofinanciación de la Nación aplicable al Proyecto (…)

(…)

11. Que, para evaluar los pasos a seguir, y estando pendiente la reunión de validación con la UMUS, el 7 de junio de 2024 las Partes suspendieron el plazo de ejecución del Contrato de Consultoría hasta el 21 de junio. De igual manera, el 21 de junio prorrogaron la suspensión hasta el 5 de julio de 2024.

12. Que, a efectos de que el Consultor únicamente desarrollara las actividades de acompañamiento necesarias para la definición del nuevo alcance requerido para que el Proyecto cumpla con la nueva Resolución, el 5 de julio de 2024 las Partes suscribieron el Orosí No. 11 al Contrato de Consultoría ampliando su plazo de ejecución en cuatro (4) meses.

13. Que durante este plazo adicional las partes involucradas en el proyecto han adelantado diferentes mesas de trabajo para analizar el nuevo alcance y han acordado un cronograma para lograr el convenio de cofinanciación e iniciar el proceso de selección para desarrollar el Proyecto.

14. Que a la fecha las partes involucradas en el Proyecto siguen evaluando el nuevo alcance necesario para poder adaptar el Proyecto a la Resolución 20243040018695 de 2024

15. Que en virtud de lo anterior, las Partes han acordado ampliar el plazo de ejecución del Contrato por seis (6) semanas, en el mismo sentido del Orosí No. 11, únicamente para desarrollar las actividades de acompañamiento necesarias para la definición del nuevo alcance y actividades adicionales requeridas para que el Proyecto cumpla con la Resolución 20243040018695 de 2024.

En atención a lo anterior, el Consultor solicita ampliar el plazo de ejecución del Contrato de Consultoría por seis (6) semanas, únicamente para desarrollar las actividades de acompañamiento necesarias para la definición del nuevo alcance y actividades adicionales requeridas para que el Proyecto cumpla con la Resolución 20243040018695 de 2024. Adicionalmente, el Consultor declara que la prórroga solicitada no implicará ningún costo adicional para Findeter ni reconocimiento económico alguno en favor del Consultor, esto únicamente respecto de la atención de reuniones con la UMUS y demás gestiones directamente relacionadas con el impacto la nueva Resolución en el Proyecto.” (Subrayado fuera de texto).

26. El 5 de noviembre de 2024, una vez analizada la solicitud de la consultoría, procede el interventor mediante comunicación No. C-ARCO-2024-649, a emitir concepto de la solicitud de prórroga del contrato de consultoría No. 0016 de 2020 de la siguiente forma:

“(…) Así pues, al emitirse una nueva reglamentación por parte del Gobierno Nacional que (i) incluye aspectos nuevos para tramitar y obtener la cofinanciación por parte de la Nación, y (ii) modifica requisitos previamente contemplados por la Resolución 20203040013685 de 2020; va a ser necesario desarrollar las actividades de acompañamiento requeridas para la definición del nuevo alcance y actividades adicionales necesarias para que el Proyecto cumpla con la Resolución 20243040018695 de 2024, incluyendo la consulta y reunión de validación con la UMUS.

OTROSÍ No. 11 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 0017 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. – FINDETER Y EL CONSORCIO ARCO BOGOTÁ ZIPA.

Todo lo anterior, implicará que, tanto el Consultor como el Interventor realicen (i) un análisis detallado de los asuntos modificados y aquellos incorporados como nuevos para la cofinanciación del proyecto, a fin de proceder a su ajuste y nueva elaboración, según sea del caso; (ii) un estudio asociado a los costos económicos que implicará ajustar los productos existentes y elaborar los nuevos que ordena el Anexo A de la nueva resolución y; (iii) la consecuente evaluación por parte de Findeter como entidad contratante, sobre la situación que ha sobrevenido del proyecto y la determinación de los pasos a seguir sobre el futuro de los contratos de Consultoría e Interventoría suscritos.

Como consecuencia de lo anterior, el 5 de julio de 2024 las Partes suscribieron el Otrosí No. 11 al Contrato de Consultoría ampliando su plazo de ejecución en cuatro (4) meses. Durante este plazo adicional, se han adelantado diferentes mesas de trabajo para analizar el nuevo alcance y han acordado un cronograma para lograr el convenio de cofinanciación e iniciar el proceso de selección para desarrollar el Proyecto. No obstante, a la fecha, las partes involucradas en el Proyecto siguen evaluando el nuevo alcance necesario para poder adaptar el Proyecto a la Resolución 20243040018695 de 2024; por lo que resulta conducente prorrogar nuevamente el plazo de ejecución contractual.

2. Conclusión

Por todo lo mencionado anteriormente, esta Interventoría considera procedente la solicitud de prórroga del plazo de ejecución del Contrato de Consultoría No. 0016 de 2020, solicitada por el Consultor, por seis (6) semanas, únicamente para desarrollar las actividades de acompañamiento necesarias para la definición del nuevo alcance y actividades adicionales requeridas para que el Proyecto cumpla con la Resolución 20243040018695 de 2024, incluyendo la consulta y reuniones técnicas de validación con la UMUS.

Esta prórroga resulta conducente desde el punto de vista contractual, pues se encuentra acorde con lo estipulado en la Política de Contratación de Servicios para Terceros (CON-DA-002 V.1.) de FINDETER. (...)

27. El 5 de noviembre de 2024, la interventoría mediante comunicación C-ARCO-2024-650, solicitó la prórroga de su contrato por igual termino al solicitado por la consultoría sin requerimiento de recursos, en los siguientes términos:

“(…) Por todo lo mencionado anteriormente, esta Interventoría solicita formalmente la prórroga del Contrato de Interventoría No. 017 de 2020 por el término de SEIS (6) SEMANAS a partir de la suscripción del otrosí de prórroga del plazo de ejecución del Contrato de Interventoría No. 017 de 2020.

La solicitud objeto del presente oficio, no generará erogación económica a cargo de la entidad contratante. La presente solicitud de prórroga resulta conducente desde el punto de vista contractual, pues se encuentra acorde con lo estipulado en la Política de Contratación de Servicios para Terceros (CON-DA-002 V.1.) de FINDETER, que en su numeral 16 expresa: “Durante la ejecución del contrato podrán suscribirse otrosíes para efectuar modificaciones contractuales o notas aclaratorias, cuando se justifiquen su necesidad, para el cumplimiento del objeto contractual”.(…)”

28. El 8 de noviembre de 2024, la supervisión del proyecto presentó ante la Jefatura de Contratación de FINDETER, concepto de justificación, solicitud y viabilidad de prórroga de los contratos de consultoría e interventoría, así:

“(…) V. Solicitud

De conformidad con lo expuesto, desde el equipo de la supervisión se solicita:

- a) *Prorrogar el contrato de consultoría No. 0016 de 2020, por un plazo de cuarenta y dos (42) días calendario sin requerimiento de recursos.*

OTOSÍ No. 11 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 0017 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. – FINDETER Y EL CONSORCIO ARCO BOGOTÁ ZIPA.

- b) *Prorrogar el contrato de interventoría No. 0017 de 2020, por un plazo de cuarenta y dos (42) días calendario sin requerimiento de recursos.*

En efecto, como se manifestó por el consultor e interventor en las comunicaciones relacionadas en precedente, desde las revisiones iniciales realizadas por el consultor, interventor y el equipo de supervisión, se ha identificado que la Resolución 20243040018695 del 2 de mayo de 2024 expedida por el Ministerio de Transporte, tiene requisitos adicionales a los de la Resolución 20203040013685 de 2020 vigente para el momento en el cual el consultor estructuró los estudios del proyecto, los cuales fueron aprobados por la interventoría y radicados por el Distrito Capital y la Gobernación de Cundinamarca ante el Ministerio de Transporte el 10 de agosto de 2023 para su revisión, con miras a obtener su aval técnico para poder optar por la cofinanciación de la Nación para su implementación.

(...)

Se hace necesario prorrogar el plazo de ejecución de los contratos de consultoría e interventoría por cuarenta y dos (42) días calendario sin requerimiento de recursos ni costos adicionales para FINDETER.

Desde la supervisión se considera relevante indicar que los plazos e hitos fijados en el convenio interadministrativo para el proyecto, están supeditados a la revisión que para emitir el Aval Técnico al proyecto viene realizado el Ministerio de Transporte, con participación de otras entidades del Gobierno Nacional y en esa medida está sujeto a la incorporación al proyecto de los nuevos requisitos establecidos en la Resolución 20243040018695 del 2 de mayo de 2024, a la priorización que se dé a su revisión al interior del citado Ministerio y claramente al pronunciamiento definitivo en relación a su Aval Técnico, para poder continuar con la aprobación de un documento CONPES del proyecto (manifestación de interés nacional del proyecto estratégico para el gobierno nacional y su lineamientos para la implantación y avanzar a la fase de cofinanciación) y posteriormente, avanzar con la suscripción del convenio de cofinanciación con el Ministerio de Hacienda, Departamento de Cundinamarca y Alcaldía de Bogotá.

(...)

Se destaca así que FINDETER, desde la asistencia técnica que presta para la ejecución del proyecto y acorde con lo establecido y convenido en los Comités Técnicos del convenio interadministrativo, ha realizado, con el concurso y apoyo de las partes del convenio, como de la Empresa Férrea Regional y la consultoría e interventoría, las gestiones necesarias, para complementar los documentos radicados ante el Ministerio de Transporte, partiendo de las observaciones generales recibidas de dicha entidad.

Finalmente, se precisa que la prórroga de los plazos de ejecución de los contratos objeto de la presente solicitud, no genera ninguna erogación económica a cargo de la entidad contratante ni reconocimiento económico a favor de los contratistas. (...)

29. La presente prórroga, se encuentra acorde con lo estipulado en la CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA – MODIFICACIONES CONTRACTUALES del contrato de consultoría que expresa: “(...) El presente contrato podrá modificarse, prorrogarse, en tiempo y adicionarse o disminuirse en valor según las necesidades que surjan en la ejecución del contrato. lo anterior, deberá provenir del acuerdo mutuo entre las partes. (...)”
30. El presente acto se encuentra acorde con lo estipulado en la Política de Contratación de Servicios para Terceros (CON-DA-002 V.2.) de FINDETER, que en su numeral 16 expresa: “Durante la ejecución del contrato podrán suscribirse otrosíes para efectuar modificaciones contractuales o notas aclaratorias, cuando se justifiquen su necesidad, para el cumplimiento del objeto contractual”.
31. La presente prórroga fue sometida y aprobada en Comité de Contratación No. 205 del 08 de noviembre de 2024 de conformidad con lo establecido en la Circular No.05 del 14 de mayo de 2022: “Por la cual se unifican las Circulares Internas No. 11 del 19 de noviembre del 2020, No. 1 del 28 de enero de 2021 y No. 6 del 21 de septiembre de 2021 Instrucciones para el funcionamiento de los comités”, y la Circular Interna No. 13 del 6 de

OTROSÍ No. 11 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 0017 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. – FINDETER Y EL CONSORCIO ARCO BOGOTÁ ZIPA.

diciembre de 2022, la decisión fue tomada de acuerdo con la información presentada y de acuerdo con la justificación y necesidad expuesta por la supervisión del contrato.

En consecuencia, las partes acuerdan:

CLÁUSULAS

PRIMERA: Prorrogar el plazo de ejecución del contrato por un plazo de un (1) mes y doce (12) días sin requerimiento de recursos, es decir hasta el 21 de enero de 2025, y en consecuencia modificar la “CLÁUSULA SEXTA – PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO” del Contrato de Interventoría, la cual en adelante quedará así:

“CLÁUSULA SEXTA – PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo para la ejecución del contrato es de 53 meses y 26 días, contados a partir de la suscripción del acta de inicio de actividades, previa aprobación de las garantías exigidas por parte de la Dirección de Contratación de FINDETER”.

SEGUNDA: La prórroga del contrato no genera erogación alguna a cargo de FINDETER ni reconocimiento económico a favor del INTERVENTOR.

TERCERA– GARANTÍAS. El INTERVENTOR se obliga a notificar la presente prórroga a la aseguradora y a remitir a FINDETER dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su suscripción el anexo de las pólizas correspondientes.

CUARTA – REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO: Para que la presente prórroga se considere perfeccionada se requiere de la firma de las partes. La firma manuscrita, por medios mecánicos, digital y electrónica, son firmas válidas para el perfeccionamiento de este documento.

QUINTA: Las demás cláusulas del Contrato de Interventoría No. 0017 de 2020 que no se modifican en el presente documento continúan vigentes.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C. a los 14 días de noviembre de 2024.

Por FINDETER



LILIANA MARÍA ZAPATA BUSTAMANTE
Representante Legal

Por el INTERVENTOR



OSCAR ANDRÉS RICO GÓMEZ
Representante Legal

Vobo.



LUIS FERNANDO MONTENEGRO PADILLA
Supervisor Técnico del Contrato de Interventoría No. 0017-2020.

Proyectó: Ana María Muñoz Almadio - Profesional Jefatura de Contratación
Revisó: Omar Andrés Peñalosa Prado – Coordinador Jefatura de Contratación
Aprobó: Lina Marcela Rincón Andrade – Jefe Jefatura de Contratación